

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, la endosataria en procuración de la parte demandante presentó escrito mediante el cual indicado al Despacho el pago total de la obligación. Revisado el expediente digital no existe embargo de remanentes.

Medellín, 09 de marzo del 2023.

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00004

Asunto: Termina proceso por pago

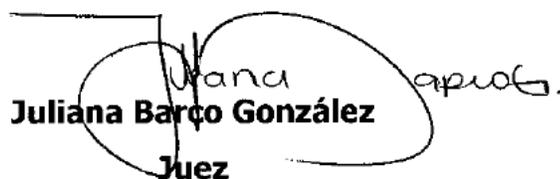
Teniendo en cuenta tanto el memorial como la constancia que antecede, y que lo solicitado se encuentra ajustado **al artículo 461 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado **por Bancolombia S.A. en contra de Leidy Astrid Anaya Barajas** por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 10 marzo 2023, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp